

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 15 de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-2023-00541-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN “ORDINARIA” ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por GUSTAVO PATIÑO PATIÑO, MARIELA PATIÑO PATIÑO Y LEONEL PATIÑO PATIÑO, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE AURA ROSA TRUJILLO VDA DE VALLEJO: URIEL VALLEJO TRUJILLO; LIBANIEL VALLEJO TRUJILLO; MARTHA CECILIA VALLEJO TRUJILLO; RUBIELA VALLEJO TRUJILLO; HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA ROSA TRUJILLO DE VALLEJO.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de usucapión, para el año 2023.
2. Los certificados de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, deben ser presentados con una expedición **NO** superior a un (1) mes.
3. Deberá citarse igualmente en la demanda, al acreedor hipotecario INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL(en liquidación), el cual figura en la anotación 2 del Certificado de tradición del inmueble; ello, conforme a lo dispuesto en el Art. 375-5 del Código General del Proceso, para lo cual, allegará igualmente la dirección para efecto de notificaciones del liquidador del mismo y certificado de existencia y representación de dicha entidad.

4. Allegará a la demanda el registro civil de defunción de la presuntamente fallecida AURA ROSA TRUJILLO DE VALLEJO, por ser quien figura como titular de derecho de dominio sobre el bien objeto de usucapión.

5. Aportará los registros civiles de nacimiento de los señores: URIEL, LIBANIEL, MARTHA CECILIA Y RUBIELA VALLEJO TRUJILLO, que acrediten la calidad de herederos de Aura Rosa Trujillo de Vallejo.

6. Especificará de forma detallada, los actos de señor y dueño ejecutados por cada uno de los demandantes, al igual que las mejoras realizadas por cada uno de los mismos, y la fecha ejecución de éstas, valor, etc.

7. Deberá allegar certificación expedida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, respecto del proceso de pertenencia promovido por ROSALVINA PATIÑO PATIÑO, frente a AURA ROSA TRUJILLO VDA DE VALLEJO, radicado #17001-31-03-2013-00170-00, cuya demanda aún permanece inscrita en el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-9794, cuya medida se encuentra vigente.

8. Informará cuál es el justo título mediante el cual pretende sustentar la solicitud de prescripción **ordinaria** alegada en la demanda.

9. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de los demandadas, siendo éste, requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dice:

*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*

...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico de los demandados, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020., **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos

formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN “ORDINARIA” ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por GUSTAVO PATIÑO PATIÑO, MARIELA PATIÑO PATIÑO Y LEONEL PATIÑO PATIÑO, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE AURA ROSA TRUJILLO VDA DE VALLEJO: URIEL VALLEJO TRUJILLO; LIBANIEL VALLEJO TRUJILLO; MARTHA CECILIA VALLEJO TRUJILLO; RUBIELA VALLEJO TRUJILLO; HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA ROSA TRUJILLO DE VALLEJO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8187783ca48b23e227ffacce7e40403f26f2082e46e966cd132e229d046ba80f**

Documento generado en 15/08/2023 03:15:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**